



**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Municipalidad de Zapallar

**Número de Informe: 41/2014
16 de junio de 2015**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS.: N^{OS} 406.584/2014
W001784/2014; W001785/2014
W001887/2014; W001954/2014
W002284/2014; W002949/2014
W003113/2014; W003147/2014
W000482/2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

010620 16.JUN.2015


Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Investigación Especial N° 41, de 2014 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización que se practicó en la Municipalidad de Zapallar.

Sobre el particular, corresponde que esa entidad adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones planteadas en los términos previstos en el citado informe, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría Regional en futuras fiscalizaciones.

Saluda atentamente a Ud.,



VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR
ZAPALLAR





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS.: N^{os} 406.584/2014
W001784/2014; W001785/2014
W001887/2014; W001954/2014
W002284/2014; W002949/2014
W003113/2014; W003147/2014
W000482/2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

010621 16.JUN.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Investigación Especial N° 41, de 2014 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización que se practicó en la Municipalidad de Zapallar.

Saluda atentamente a Ud.,



VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AL SEÑOR
JEFE DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR
ZAPALLAR





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS.: N^{os} 406.584/2014
W001784/2014; W001785/2014
W001887/2014; W001954/2014
W002284/2014; W002949/2014
W003113/2014; W003147/2014
W000482/2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

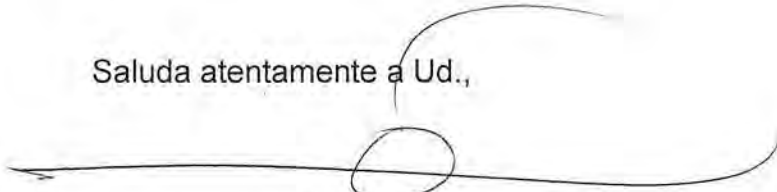
VALPARAÍSO,


010622 16 JUN 2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Investigación Especial N° 41, de 2014 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización que se practicó en la Municipalidad de Zapallar.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,


VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA


AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR
ZAPALLAR





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS.: N^{os} 406.584/2014
W001784/2014; W001785/2014
W001887/2014; W001954/2014
W002284/2014; W002949/2014
W003113/2014; W003147/2014
W000482/2015

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

VALPARAÍSO,

010623 - 16 JUN 2015

N^o 010620

16 JUN 2015

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio de esta Entidad de Control, para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA PAVEZ PEREZ
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR (A)
DENUNCIANTE

PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS.: N^{os} 406.584/2014
W001784/2014; W001785/2014
W001887/2014; W001954/2014
W002284/2014; W002949/2014
W003113/2014; W003147/2014
W000482/2015

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

VALPARAÍSO,

010624 16 JUN. 2015

N^o 010620
y fines consiguientes.

16 JUN. 2015

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio de esta Entidad de Control, para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA PAVEZ PEREZ
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR

[REDACTED]

PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS.: N^{os} 406.584/2014
W001784/2014; W001785/2014
W001887/2014; W001954/2014
W002284/2014; W002949/2014
W003113/2014; W003147/2014
W000482/2015

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

VALPARAÍSO,

010625

16 JUN. 2015

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio
de esta Entidad de Control, para su conocimiento

NC10620

16 JUN. 2015

y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA PAVEZ PEREZ
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR (A)
DENUNCIANTE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS.: N°s 406.584/2014
W001784/2014; W001785/2014
W001887/2014; W001954/2014
W002284/2014; W002949/2014
W003113/2014; W003147/2014
W000482/2015

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

VALPARAÍSO,

010626

16 JUN 2015

N° 010620

16 JUN 2015

y fines consiguientes.

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio de esta Entidad de Control, para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA PAVEZ PÉREZ
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR (A)
DENUNCIANTE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS.: N^{os} 406.584/2014
W001784/2014; W001785/2014
W001887/2014; W001954/2014
W002284/2014; W002949/2014
W003113/2014; W003147/2014
W000482/2015

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

VALPARAÍSO,

010627 - 16.JUN.2015

N° 010620

16.JUN.2015

y fines consiguientes.

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio de esta Entidad de Control, para su conocimiento,

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA PAVEZ PEREZ
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS.: N°s 406.584/2014
W001784/2014; W001785/2014
W001887/2014; W001954/2014
W002284/2014; W002949/2014
W003113/2014; W003147/2014
W000482/2015

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

VALPARAÍSO, "
010628 16 JUN. 2015

N° 010620
y fines consiguientes.

16 JUN. 2015

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio de esta Entidad de Control, para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA PAVEZ PEREZ
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD DE SUMARIOS
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS.: N°s 406.584/2014
W001784/2014; W001785/2014
W001887/2014; W001954/2014
W002284/2014; W002949/2014
W003113/2014; W003147/2014
W000482/2015

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

VALPARAÍSO,

010629

16.JUN.2015

N° 010620

16.JUN.2015

y fines consiguientes.

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio de esta Entidad de Control, para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA PAVEZ PEREZ
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS.: N^{os} 406.584/2014
W001784/2014; W001785/2014
W001887/2014; W001954/2014
W002284/2014; W002949/2014
W003113/2014; W003147/2014
W000482/2015

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

VALPARAÍSO,

010630

16 JUN 2015

N^o 010620
y fines consiguientes.

16 JUN 2015

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio de esta Entidad de Control, para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA PAVEZ PEREZ
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS.: N^{os} 406.584/2014
W001784/2014; W001785/2014
W001887/2014; W001954/2014
W002284/2014; W002949/2014
W003113/2014; W003147/2014
W000482/2015

INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 41, DE
2014, SOBRE SUPUESTAS IRREGULARI-
DADES EN LA MUNICIPALIDAD DE
ZAPALLAR.

VALPARAÍSO,

6 JUN. 2015

Se han dirigido a esta Contraloría Regional diversos recurrentes que solicitaron reserva de identidad, denunciando una serie de situaciones, a su juicio irregulares, ocurridas en la Municipalidad de Zapallar, lo que dio origen a una investigación especial, cuyo resultado consta en el presente documento.

ANTECEDENTES

El trabajo efectuado tuvo por finalidad investigar las situaciones planteadas por los recurrentes, tales como irregularidades en el pago excesivo de horas extraordinarias; legalidad de la modificación del grado que ocupa el Director de Obras; pago de honorarios por trabajos que no se habrían realizado; vicios que afectarían el llamado a concurso para proveer el cargo de Director de Administración y Finanzas; uso indebido de vehículo fiscal por la Administradora Municipal y contrataciones mediante trato directo al margen de las disposiciones de la normativa que rige esa materia.

METODOLOGÍA

La investigación se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la cual incluyó la solicitud de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios de acuerdo a las circunstancias.

A su vez, se practicó un examen de cuentas en conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336 y la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General, que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, a través del oficio N° 7.379, de 22 de abril de 2015, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Zapallar el Preinforme de Investigación Especial N° 41, de 2014, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 134, de 14 de mayo del mismo

AL SEÑOR
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE
MIU/MCA/EMR



año, el cual fue complementado con los oficios N°s 139 y 147, de mayo y junio de 2015, respectivamente.

ANÁLISIS

Como cuestión previa, cumple con manifestar que en el Informe Final N° 23, de 2013, de esta Contraloría Regional, se observó que no fue posible verificar el efectivo cumplimiento de las horas extraordinarias pagadas, debido a la inexistencia de antecedentes que acreditaran fehacientemente el ingreso y salida de la jornada laboral del personal que registraba su asistencia en el sistema de huella digital implementado, toda vez que el equipo donde se almacenaban dichos datos habría sufrido un desperfecto y la entidad no estableció un control alternativo que lo reemplazara.

Se informó, además, que mediante decreto alcaldicio N° 3.480, de 2013, la Municipalidad de Zapallar aprobó el reglamento de asistencia y horario para su personal -en adelante, reglamento de asistencia-, en el cual se dispuso la obligatoriedad de los funcionarios de registrar su jornada laboral a través de relojes biométricos, o bien, el sistema manual habilitado mediante libro de firmas en las distintas dependencias municipales, por lo que se mantuvo lo observado en cuanto a esa materia, hasta comprobar su efectiva implementación y cumplimiento.

Luego, en junio de 2014, a través del Informe de Seguimiento practicado al citado Informe Final N° 23, se mantuvo lo objetado, al comprobarse que el municipio habilitó, en cada unidad, dos registros de asistencia, uno para la jornada ordinaria y otro para la extraordinaria, incluyendo una columna para indicar el motivo de las horas adicionales, mecanismo que tal como se indicó en esa oportunidad, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 5° del aludido reglamento de asistencia.

Teniendo en consideración lo expuesto, de conformidad con las indagaciones efectuadas en relación con las denuncias realizadas, los antecedentes recopilados, testimonios aportados por los denunciados y funcionarios requeridos para esos efectos, y considerando la normativa pertinente sobre la materia, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

I. EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre pago excesivo de horas extraordinarias.

Sobre esta materia, los recurrentes denuncian que el municipio estaría pagando horas extraordinarias a algunos funcionarios, en especial a quienes ocupan altos cargos, que no serían realizadas y que el alto número de horas que tendrían que realizar diariamente para llegar a los montos percibidos mensualmente -esto es, 40 horas al 25% y 100 al 50%-, escapa a toda lógica de ejecución, ya que para lograr cumplir con las horas asignadas, los funcionarios no tendrían derecho a feriados o permisos administrativos.

En tal situación se encontrarían los siguientes funcionarios: doña [REDACTED], Administradora Municipal; don [REDACTED], Director de Obras; don [REDACTED], Jefe de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Administración y Finanzas; doña [REDACTED], Arquitecto; don [REDACTED], Tesorero; don [REDACTED], Director de Desarrollo Comunitario, y don [REDACTED], Director de la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLA.

Agregan los recurrentes, que el reglamento interno de estructura y funciones de la Municipalidad de Zapallar, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 1.025, de 2012, en su título II, artículo 2°, numeral 4, establece que el Alcalde deberá "velar por la observancia de la probidad administrativa dentro del municipio", lo que podría verse afectado por los hechos denunciados, toda vez que la situación comprometería un notable abandono de deberes por el daño causado al patrimonio del municipio.

Además, solicitan que se revise el sistema de control de asistencia, para determinar si las horas extraordinarias fueron pagadas correctamente, ya que podría existir manipulación de dicho mecanismo, lo que, a su parecer, comprometería la falsificación o adulteración de un instrumento público.

Al respecto, cabe hacer presente que la reiterada jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control ha precisado, en cuanto a las horas extraordinarias, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, solo se configuran y otorgan los derechos correlativos -compensación con descanso complementario o retribución en dinero-, cuando concurren tres requisitos copulativos, a saber: que hayan de cumplirse tareas impostergables; que exista orden formal de la jefatura superior, a través de un acto administrativo exento de toma de razón, dictado en forma previa a su ejecución e individualizando al personal que lo ejecutará, y que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 46.554 y 48.484, ambos de 2008, y 3.583, de 2010, de la Contraloría General).

Aclarado lo anterior, y en lo que concierne a la denuncia de la especie, se constató lo siguiente:

1.1 Sobre funcionarios que no registraron su jornada de trabajo.

Se determinó que los funcionarios individualizados en el Anexo N° 1, entre agosto de 2013 y octubre de 2014, percibieron pagos por horas extraordinarias diurnas y nocturnas por un total de \$ 24.462.164, no obstante que, en los meses que en cada caso se indica, no registraron su hora de ingreso y salida a través del control de asistencia manual habilitado para esos efectos, incumpliendo lo establecido en el reglamento de asistencia, el cual en su título II, artículo 5°, establece que "los funcionarios municipales deberán registrar su asistencia marcando su ingreso y su salida del servicio en los relojes biométricos o, en su defecto, en el sistema manual habilitado en las distintas dependencias municipales habilitadas, según corresponda". Dicho texto, además, dispone en su título I, artículo 4°, que "Se presumirá que el funcionario cuya firma no aparezca en la hoja de asistencia diaria o no haya marcado en el reloj biométrico al inicio de la jornada, se encuentra ausente del municipio, debiendo regularizar su situación en el plazo máximo de 1 hora", y en su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



título III, artículo 10°, numeral 1, letra c), estipula que se considerará como falta a la disciplina la renuencia reiterada a la obligación de firmar la hoja de asistencia.

A lo anterior, se suma la instrucción impartida a los jefes y encargados de departamentos mediante la circular N° 1, de 26 de marzo de 2014, por doña [REDACTED], Alcaldesa Subrogante, sobre el deber de instruir al personal de planta y contrata de sus dependencias respecto de la obligación de firmar el libro de asistencia ubicado en el hall del edificio consistorial, añadiéndose que el incumplimiento de esa obligación traería como consecuencia el descuento de la jornada laboral que no se encontrara justificada.

Con todo, de entre los funcionarios señalados en el citado Anexo N° 1, cabe destacar la situación que afecta a la señora [REDACTED], quien en noviembre de 2013, estuvo 12 días con feriado legal, no obstante, percibió el pago de 40 horas diurnas y 100 nocturnas, lo que le habría significado trabajar en promedio 3 horas extraordinarias diurnas y 5,5 horas nocturnas, las que sumadas a las 9 horas de su jornada ordinaria, totalizan un promedio de 17,5 horas de lunes a viernes, y otras 5 horas diarias los días sábados y domingos.

Similar situación presenta don [REDACTED] quien en el mes de octubre de 2013 hizo uso de licencia médica de 10 días y de 1 día de permiso administrativo, sin embargo, percibió el pago de 40 horas extraordinarias diurnas y 100 nocturnas, con un promedio de 2,8 horas extraordinarias diurnas y 5 nocturnas, las que sumadas a su jornada ordinaria de trabajo, totalizan 16,8 horas en promedio de lunes a viernes, y 5 horas los días sábados y domingos.

En tal contexto, debe tenerse presente que los artículos 58, letras d) y f), 62, inciso final, y 69 de la referida ley N° 18.883, establecen, entre otras obligaciones funcionarias, el deber de cumplir con la jornada de trabajo, obedecer las órdenes impartidas por el superior jerárquico y desempeñar su cargo en forma permanente durante la jornada ordinaria de trabajo, de forma que los atrasos y ausencias reiterados, sin causa justificada, serán sancionados con destitución, previa investigación sumaria.

Por su parte, el artículo 61, letra a), del referido texto estatutario -en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado-, indica como una de las obligaciones especiales del alcalde y de las jefaturas, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia (aplica dictamen N° 42.784, de 2012, de la Contraloría General).

1.2 Sobre funcionarios que registraron su asistencia estando con licencia médica, permiso administrativo o feriado legal.

Se constató que los funcionarios que a continuación se indican, quienes se encontraban ausentes del municipio por estar haciendo uso de su feriado legal, licencia médica o permisos administrativos, sin detallar la jornada, aparecen registrando su firma en el libro de asistencia tanto por su jornada laboral ordinaria como por horas extraordinarias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Lo anterior, incumpliendo además lo estipulado en el título II, artículo 5º, numeral 5, del reglamento de asistencia, en cuanto a que en el “rubro observaciones deberá quedar constancia de situaciones tales como permisos, licencias, feriados, atrasos, omisión de firmas, etc.”.

NOMBRE FUNCIONARIO	FECHA	DETALLE	DECRETO ALCALDICO QUE APROBÓ	HORAS AL 25%	HORAS AL 50%
[REDACTED]	27-02-14	Licencia médica	1146, de 27-02-14	0:20:00	-
[REDACTED]	28-02-14	Licencia médica	1146, de 27-02-14	1:30:00	-
[REDACTED]	03-03-14	Licencia médica	1146, de 27-02-14	1:05:00	-
[REDACTED]	22-07-14	Permiso administrativo por medio día	3469, de 23-07-14	3:30:00	-
[REDACTED]	04-06-14	Permiso administrativo por el día	2775, de 03-06-14	3:30:00	-
[REDACTED]	12-05-14	Licencia médica	2436, de 13-05-14	3:00:00	-
[REDACTED]	13-05-14	Licencia médica	2436, de 13-05-14	3:00:00	-
[REDACTED]	14-05-14	Licencia médica	2436, de 13-05-14	3:00:00	-
[REDACTED]	09-07-14	Feriado legal	3324, de 08-07-14	3:30:00	2:00:00
[REDACTED]	10-07-14	Feriado legal	3324, de 08-07-14	3:30:00	2:00:00
[REDACTED]	11-07-14	Feriado legal	3324, de 08-07-14	3:30:00	1:00:00
[REDACTED]	29-07-14	Feriado legal	3500, de 25-07-14	3:30:00	2:00:00
[REDACTED]	12-09-14	Permiso administrativo por medio día	4439, de 11-09-14	4:30:00	-
[REDACTED]	08-04-14	Permiso administrativo por medio día	1965, de 16-04-14	3:30:00	2:00:00
[REDACTED]	23-06-14	Permiso administrativo por medio día	3096, de 23-06-14	2:00:00	-
[REDACTED]	03-07-14	Permiso administrativo por medio día	3268, de 03-07-14	3:30:00	1:30:00

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

Respecto a la licencia médica del señor [REDACTED], desde el 12 al 14 de mayo, sancionada mediante el decreto alcaldicio N° 2.436, de 2014, dicho funcionario manifestó que en ese periodo trabajó y no hizo uso de dicho periodo de rehabilitación, situación que no se ajusta a lo establecido en el artículo 110 de la ley N° 18.883, en orden a que la licencia médica implica la utilización de una franquicia destinada a alcanzar el restablecimiento de la salud, que exime al servidor de la obligación de asistencia al trabajo y lo inhabilita para desarrollar sus tareas habituales (aplica criterio contenido en el dictamen N° 100.110, de 2014, de 1994, de este Organismo de Control).

Asimismo, consultado don [REDACTED] sobre los feriados legales correspondientes a los días 9, 10, 11 y 29 de julio, manifestó que no recordaba haber hecho uso de esos feriados, no obstante estar decretados. En cuanto al permiso administrativo por la jornada de la tarde del día 12 de septiembre, señala que viajó a la ciudad de Viña del Mar y que luego regresó al municipio, lo que no se refleja en su control de asistencia, ya que su jornada ordinaria aparece registrada con inicio a las 8:30 horas y salida a las 16:30 horas, mientras que su jornada extraordinaria se extendió entre las 16:30 y 21:00 horas de ese día. Además, cabe anotar que los decretos alcaldicios que autorizaron los referidos feriados legales y permiso administrativo se encuentran registrados en el Sistema de Administración y Control de Personal del Estado de la Contraloría General.

Las situaciones precedentemente expuestas, además de revelar el grado de vulnerabilidad del registro del control de asistencia implementado por el municipio, al comprobarse que éste puede ser completado en forma posterior, utilizando para ello datos erróneos o eventualmente falsos, que



comprometen la alteración de la información sobre las jornadas efectivamente trabajadas, como habría acontecido en la especie, implicarían la infracción del principio de probidad administrativa, contemplado en el artículo 52, de la ley N° 18.575, ya citada.

1.3 Sobre inconsistencias en los registros de asistencia.

En el examen realizado tanto a los registros consignados en los libros de asistencia a la jornada ordinaria como extraordinaria de los funcionarios denunciados, se constataron las siguientes inconsistencias:

a) Don ██████████ participó en el "Curso de preparación y evaluación social de proyectos", registrando 4 horas extraordinarias diurnas y 1 hora nocturna, el día 14 de abril de 2014, y 2 horas diurnas el 15 de ese mes y anualidad, lo que dio origen al pago de \$ 25.786, por ese concepto, a través del decreto de pago N° 1.801, de 15 de mayo de ese año, con motivo de "viaje a Valparaíso para postulación a curso" y "viaje a Valparaíso para exámenes de curso", respectivamente, siendo citado a rendir una prueba de selección a dicha comuna a las 10:00 horas el 14 de abril, y nuevamente citado el 15 de ese mes por motivos que se desconocen.

Enseguida, se constató que el aludido curso tuvo una duración de 80 horas pedagógicas, el cual fue desarrollado entre el 16 y el 27 de junio de 2014, de lunes a viernes, en la ciudad de Viña del Mar, entre las 9:00 y las 18:00 horas. Durante ese período, el señor ██████████ registró manualmente, de lunes a viernes, 37 horas extraordinarias diurnas y 39 horas nocturnas, pagadas por la suma de \$ 573.684, a través del decreto de pago N° 2.720, de 17 de julio de ese año; siendo necesario precisar que los días sábado 21 y domingo 22 de junio de 2014, el funcionario habría participado de la actividad "Realización trabajo de curso".

Cabe señalar que, no obstante el horario de inicio de la citada convocatoria, el aludido funcionario figura, durante todo ese período, con registros de ingreso al municipio a las 8:30 horas.

Al respecto, el inciso segundo del artículo 26 de la aludida ley N° 18.883, establece que "La asistencia a cursos obligatorios fuera de la jornada ordinaria de trabajo, dará derecho a un descanso complementario igual al tiempo efectivo de asistencia a clases", disposición que, en concordancia con lo precisado a través de los dictámenes N°s 2.040, de 2010, y 53.501, de 2011, de este Organismo de Control -relativos a la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, pero cuyo criterio resulta aplicable en la especie-, permite concluir que si el desarrollo de las actividades de capacitación excede la jornada ordinaria, los respectivos funcionarios tendrán derecho solo a descanso complementario y no al pago de horas extraordinarias (aplica criterio contenido en el dictamen N° 16.122, de 2014, de la Contraloría General).

b) Según el control de asistencia, el 13 de mayo de 2014, don ██████████ registró la salida de su jornada laboral a las 22:00 horas, con motivo de "reunión con administradora", sin embargo, ese día la Administradora Municipal doña ██████████, registra el término de su jornada de trabajo a las 17:30 horas. Al ser consultado, dicho funcionario manifestó que se trataría de un error, ya que procede a regularizar su asistencia al otro día o en días



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



sucesivos. Lo anterior, comprometiendo el desembolso indebido a través del decreto de pago N° 2.253, de 16 de junio de 2014, de 3,5 horas extraordinarias diurnas y 1 hora nocturna, por la suma de \$ 27.786.

c) Se comprobó que el 17 de diciembre de 2014, los funcionarios don [REDACTED] y doña [REDACTED] registraron en el libro de control de asistencia su salida a las 23:00 y 20:30 horas, respectivamente, no obstante, personal de esta Contraloría Regional que se encontraba realizando la fiscalización que da origen al presente informe, se retiró del municipio a las 20:15 horas, constatando que no quedaban funcionarios en las dependencias municipales.

Sobre lo anterior, el señor [REDACTED] declaró que no recordaba lo que ocurrió ese día. Por su parte, la señora [REDACTED] manifestó que la hora que aparece en el control de asistencia corresponde a la que recursos humanos instruyó que registrara, para proceder al pago de horas extraordinarias, aun cuando no estuviera en el municipio.

d) Los días 14 y 30 de abril de 2014, el señor [REDACTED] registró su hora de ingreso a las 08:30 horas, no obstante, en el detalle del consumo de combustible cargado a la camioneta placa patente GCXW-35 -vehículo que le fue autorizado para su uso mediante decreto alcaldicio N° 1.886, de 2014-, se indica que "entre el 10 de abril y el término de la licencia médica de la Administradora Municipal", esto es, el 4 de mayo de 2014, registra cargas de petróleo a las 09:17 y 09:03 horas, respectivamente, en la comuna de Quillota, distante a 71 kilómetros de Zapallar, trayecto que no es posible recorrer en 47 y 33 minutos, respectivamente.

Con todo, cabe señalar que las incongruencias planteadas en los literales precedentes confirman la falta de control y vulnerabilidad al cual está expuesto el referido mecanismo de registro de asistencia, el que, además, contiene datos erróneos, alterados o eventualmente falsos, que no permiten verificar con certeza el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal municipal, situaciones que comprometerían, una vez más, la infracción a lo dispuesto en el artículo 61, letra a) de la aludida ley N° 18.883, en cuanto a la obligación especial que recae sobre el alcalde y jefes de unidades de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, como también al principio de probidad administrativa, contemplado en el artículo 52, de la aludida ley N° 18.575.

1.4 Sobre horas extraordinarias pagadas en exceso.

En cuanto a esta materia, la Directora de Administración y Finanzas informó que desde noviembre de 2014, la responsabilidad de revisar y computar las horas extraordinarias realizadas por los funcionarios le corresponde al Departamento de Recursos Humanos, y que antes de esa fecha, cada jefe de departamento era quien informaba a través de un memorándum las horas trabajadas por el personal de su dependencia, sin que conste la revisión del registro de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



asistencia como respaldo de lo informado, previo al pago de los trabajos extraordinarios, incumpliendo de ese modo las normas de control interno establecidas en la resolución N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General, en orden a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar medidas oportunas ante una potencial irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, y que la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados esperados.

A su vez, se constató que durante el periodo comprendido entre agosto de 2013 y octubre de 2014, el municipio pagó indebidamente un total de \$ 25.237.910, según detalle contenido en el Anexo N° 2, por concepto de horas extraordinarias aprobadas mediante los respectivos decretos alcaldicios, toda vez que el número de horas registradas es menor a las pagadas, según lo verificado en el control de asistencia.

Además, mediante memorándum dirigido al jefe de recursos humanos, cada jefatura informó un total de horas supuestamente realizadas por los funcionarios bajo su cargo, sin ningún sustento, ya que no se practicó una revisión y/o confrontación con los registros de asistencia y el cálculo de las horas efectivamente trabajadas.

En otro orden de consideraciones, cabe anotar que mediante los decretos alcaldicios N°s 3.291 y 3.459, ambos de 2013, se aprobaron las licencias médicas de don [REDACTED], por 20 días corridos, por lo que solo firmó el libro de registro control horario entre el 26 y el 30 de ese mes, sin embargo, percibió el pago de 40 horas diurnas y 100 nocturnas, al igual que el resto del año, condición que lo habría obligado a realizar de lunes a viernes, en promedio, 8 horas extraordinarias diurnas entre las 17:30 y 21:00 horas y 16,6 horas extraordinarias nocturnas, entre las 21:00 y las 7:00 horas del día siguiente, las que sumadas a su jornada ordinaria sobrepasarían las 24 horas diarias.

1.5 Sobre días de descanso en el mes y horas de la jornada laboral.

Del examen se constató que, por regla general, durante todos los meses del año 2014 y para la mayor parte de los funcionarios de planta y contrata, el municipio programó la ejecución y posterior pago de 40 horas diurnas y 100 nocturnas, como se muestra en el Anexo N° 2, comprobándose que algunos funcionarios aparecen trabajando todos o casi la totalidad de los días del mes, de lunes a domingo, sin días de descanso, y en otros casos, con un máximo de cuatro días, como se detalla en el Anexo N° 3.

Sobre la materia, se ha estimado necesario recordar que la autoridad debe tener en cuenta tanto la posibilidad real de que el empleado se encuentre en condiciones de efectuar adecuadamente las tareas que se le encomienden, como asimismo, el hecho que la extensión horaria no le signifique un esfuerzo físico o intelectual que, por su intensidad, pueda afectar su salud, según se ha indicado, entre otros, en los dictámenes N°s 58.186, de 2012, 26.196, de 2013 y 23.074, de 2014, todos de este Organismo Fiscalizador).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Además, se constató que existen días en que los funcionarios trabajaron jornadas de más de 12 horas diarias, contraviniendo el criterio contenido en el dictamen N° 8.740, de 2005, de la Contraloría General, en el sentido que no resulta físicamente posible y tampoco eficiente que, en reiteradas ocasiones, funcionarios trabajen más de ese tiempo, como se detalla en el Anexo N° 4.

1.6 Sobre programación de las horas extraordinarias.

Sobre la materia, se constató que la entidad sanciona la programación de las horas extraordinarias en forma previa a su ejecución, sin embargo se determinaron las siguientes situaciones:

a) El decreto alcaldicio N° 5.770, de 2013, que aprobó la programación de horas extraordinarias para enero de 2014, no incluyó a don [REDACTED] y don [REDACTED], en circunstancias que, posteriormente, el decreto N° 990, de 2014, que aprobó el pago de las horas extraordinarias ejecutadas en ese mes, considera a ambos funcionarios con las suma de \$ 877.815, correspondiente a 40 horas diurnas y 100 nocturnas, en cada caso.

b) La misma situación se presenta en el decreto N° 3.085, de julio de 2013, que aprobó la programación de las horas extraordinarias para agosto de ese año, en el cual no fue considerada doña [REDACTED], no obstante, el decreto N° 3.964, de agosto de ese año, que aprobó el pago de los trabajos extraordinarios realizados en dicho periodo, incluye a la aludida funcionaria, quien recibió un monto de \$ 821.517, por 40 horas diurnas y 95 nocturnas.

Lo anterior, en contravención a lo dispuesto en la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, contenida en sus dictámenes N°s 6.720, de 2005, 72.855, de 2009 y 43.664, de 2010, entre otros, en cuanto a que las horas extraordinarias deben autorizarse mediante actos administrativos, los cuales deben dictarse en forma previa a su realización, individualizando al personal que las desarrollará, el número de horas a realizar y el periodo que éstas comprenden, por lo que sólo las aprobadas en esas condiciones habilitan el descanso complementario o el recargo en las remuneraciones.

En relación con las observaciones contenidas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6 precedentes, la autoridad edilicia manifiesta, en síntesis, que ha sido su preocupación prioritaria y permanente el cumplimiento efectivo de la jornada extraordinaria diurna y nocturna ejecutada por funcionarios de planta y contrata, desde que esa materia fue incluida en la solicitud de remoción de esa autoridad ante el Tribunal Calificador de Elecciones, en el año 2011, y que, a la postre, fue desestimada.

Reconoce que la falta de control de asistencia fue objetado en el aludido Informe Final N° 23, de 2013, y en el respectivo Informe de Seguimiento de esta Contraloría Regional, por lo que implementó el ya mencionado reglamento de asistencia.

Agrega, que ordenó la conformación de un grupo de trabajo, de carácter permanente, formado por el Director de Control, Directora de Administración y Finanzas, Jefe de Recursos Humanos, Encargado de la Unidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Jurídica, Administrador Municipal y Asesor Jurídico, cuyo propósito es determinar los posibles errores incurridos que originaron las observaciones consignadas en los citados numerales del presente informe, y en la implementación de medidas eficaces de control que permitan subsanar lo objetado. Adjunta las mencionadas circulares N°s 1, 2 y 3, de 2014, en las que se instruye a las jefaturas informar al personal bajo su dependencia sobre la obligación de registrar su jornada de asistencia.

Respecto de los funcionarios detallados en el Anexo N° 1, que no completaron el registro de asistencia habilitado y que percibieron pagos indebidos por horas extraordinarias diurnas y nocturnas, la entidad manifiesta que su fiscalización era obligación del Jefe de Recursos Humanos de la época, don ██████████, por lo que mediante el decreto alcaldicio N° 2.806, de 20 de mayo de 2015, instruyó un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades administrativas, al que se agregan los incoados, con igual fecha, a través de los decretos N°s 2.802, 2.803, 2.804, 2.805 y 2.808, todos de 2015, en contra de don ██████████, don ██████████, doña ██████████, don ██████████ y don ██████████, respectivamente.

Agrega, respecto de lo observado en el numeral 1.3, que en caso de encontrar indicios de alteración de los registros de asistencia con datos falsos, los antecedentes serán puestos en conocimiento del Ministerio Público.

Añade, en respuesta a lo objetado en el numeral 1.5, que se compromete a que la programación de horas extraordinarias será por menos horas y que instruirá al Departamento de Recursos Humanos y Control para que fiscalice la ejecución de las horas extraordinarias pagadas.

Con todo, es posible advertir que las medidas de control implementadas por esa entidad edilicia han sido infructuosas, tal como se comprobó en el seguimiento del referido Informe Final N° 23, de 2013, de esta Contraloría Regional, y según se colige de las observaciones formuladas en el acápite I.1 del presente informe, al constatarse nuevamente la falta de control jerárquico permanente sobre el personal de las aludidos departamentos, como lo ordena el citado artículo 61, letra a), de la ley N° 18.883, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575.

Además, el municipio no plantea medidas concretas orientadas a evitar la reiteración de los hechos objetados, por lo que necesariamente deben mantenerse todas las objeciones formuladas, debiendo esa entidad edilicia instruir e implementar la obligación irrestricta de proceder al registro, tanto del cumplimiento de la jornada ordinaria como extraordinaria y disponer controles sorpresivos a fin de comprobar su efectiva ejecución, cuya efectividad será verificada en futuras auditorías.

Lo anterior, es sin perjuicio de que esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente, por el monto de \$ 24.462.164 por el pago de horas extraordinarias no justificadas, según se detalla en el Anexo N° 1, y por la suma de \$ 25.237.910, por concepto de horas extraordinarias



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



pagadas en exceso, conforme se desglosa en el Anexo N° 2, de conformidad a lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336,

Por otra parte, en torno a los procedimientos disciplinarios iniciados por la entidad, cumple con manifestar que su prosecución quedará a cargo de este Organismo de Control, para lo cual instruirá el respectivo sumario administrativo, con el propósito de investigar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas en el pago de horas extraordinarias (aplica dictámenes N°s 20.711, de 2000 y 17.204, de 2008, Contraloría General de la República).

2. Sobre modificación de grado del Director de Obras.

Los recurrentes plantean si el aumento de grado del Director de Obras, en el marco de las modificaciones introducidas por la ley N° 20.742, a la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se ajusta a derecho.

Al respecto, cabe hacer presente que en virtud de lo dispuesto en la ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía, y la precitada ley N° 20.742, los grados modificados de la planta directiva de la Municipalidad de Zapallar correspondieron al Juez de Policía Local -del grado 9° al 8°-, al Administrador Municipal -del grado 9° al 8°- y al Secretario Municipal -del grado 10° a 8°.

Luego, en lo tocante al caso del director de obras, cabe señalar que de acuerdo al criterio contenido en el dictamen N° 26.472, de 2015, no resulta procedente adecuar el grado de ese funcionario ni de los otros cargos directivos que no se refieran a las unidades que contempla el inciso primero del artículo 16 de la ley N° 18.695, esto es, Secretaría Municipal, Secretaría Comunal de Planificación, Unidad de Desarrollo Comunitario, Unidad de Administración y Finanzas y Unidad de Control, toda vez que el inciso tercero de la anotada norma legal se remite solo a los empleados encargados de dirigir las mencionadas reparticiones municipales.

Agrega el referido pronunciamiento, que sostener lo contrario, implicaría entender que la modificación legal que se analiza, ha producido la adecuación del nivel remuneratorio de todos los cargos que contemplan los escalafones directivos de cada una de las plantas de personal de los municipios existentes a nivel nacional, cuestión completamente alejada de la intención del legislador, tal como se advierte de la historia de la aludida ley N° 20.742 -que en su artículo 1°, numeral 1), reemplazó el citado artículo 16-, de cuyo mensaje se desprende que el objetivo que tuvo en cuenta fue dotar a las entidades edilicias de las referidas unidades mínimas, para cumplir de mejor manera los servicios que aquellas prestan.

En este contexto, de las validaciones efectuadas no se advierten vulneraciones a la citada normativa, por lo que no existen situaciones que informar.

En cuanto a este punto, la autoridad edilicia manifiesta que procederá a dejar sin efecto el acto administrativo que modificó el grado del Director de Obras de 9° a 8° y solicitará la restitución de las mayores sumas de remuneraciones percibidas por el funcionario, acto administrativo que sería remitido a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



esta Contraloría Regional. Posteriormente, en el oficio N° 139, de 2015, la entidad complementó que recabados los antecedentes en Recursos Humanos, determinó que no se había realizado modificación del grado del aludido funcionario, tal como concluyó esta Entidad de Control.

3. Sobre pago de honorarios por trabajos que no se habrían realizado.

Los recurrentes denuncian que se habrían pagado servicios contratados bajo la modalidad de honorarios sin que éstos se hubiesen realizado, o bien, que fueron pagados aun cuando dichas labores las realizaron funcionarios municipales.

Los casos que se encontrarían en esa situación corresponden a:

3.1 Doña [REDACTED].

Al respecto, los recurrentes denuncian que en el mes de octubre de 2014, le habrían pagado honorarios a la aludida servidora, en circunstancias que la única labor que realizó fue un contrato tipo que aparece en la página web de la dirección del trabajo.

Consultado el municipio sobre las contrataciones denunciadas, informó que doña [REDACTED] fue contratada para ejecutar la prestación de "Capacitación laboral al departamento de recursos humanos en materia de contratación del personal, bajo la modalidad del código del trabajo", las que fueron desempeñadas en ese departamento, el que además cumplió el rol de unidad técnica de su contrato a honorarios, según el siguiente detalle:

DECRETO ALCALDICIO QUE APROBÓ CONTRATO	FECHA	FECHA CONTRATO	INICIO SERVICIO CONTRATADO	TERMINO SERVICIO CONTRATADO	HONORARIO MENSUAL \$
1661	28-03-2014	28-03-2014	01-04-2014	30-06-2014	1.111.111
2922	11-06-2014	11-06-2014	01-07-2014	30-09-2014	1.111.111
4802	01-10-2014	01-10-2014	01-10-2014	31-12-2014	1.111.111

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

Se verificó un examen de cuentas a los decretos de pago correspondientes a los meses de mayo a noviembre de 2014, que se detallan a continuación:

N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	MONTO \$	N° DECRETO QUE APRUEBA CONTRATO
1709	09-05-2014	1.111.111	1661
2208	11-06-2011	1.111.111	1661
3022	31-07-2014	1.111.111	1661
3151	11-08-2014	1.111.111	2922
3427	26-08-2014	1.111.111	2922
5118	26-11-2014	1.111.111	4802
TOTAL		6.666.666	

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



El referido examen de cuentas permitió detectar las siguientes situaciones:

a) Los contratos no establecen las fechas o una programación a seguir, así como tampoco indican las materias y contenidos de las capacitaciones o el requerimiento específico de la entidad, ni el total de jornadas a ser realizadas en el mes, haciendo inviable el cumplimiento de la cláusula cuarta de su contrato, el cual prevé que la prestadora deberá ejecutar los servicios de acuerdo a las instrucciones que le entregue el departamento de recursos humanos del municipio, al constatar que no existe un parámetro objetivo que permita determinar su grado de cumplimiento para proceder al pago de las prestaciones efectivamente realizadas, en razón del principio retributivo del cual gozan ese tipo de prestaciones (aplica criterio contenido en el dictamen N° 42.787, de 2012, de esta Entidad Fiscalizadora).

b) Los decretos de pago N°s 1.709, 2.208, 3.022, 3.151 y 3.427, todos de 2014, contienen certificados emitidos por el Jefe de Recursos Humanos del municipio de la época, don [REDACTED], informando la recepción conforme de los servicios contratados e informes emitidos, sin que exista detalle de las capacitaciones realizadas, fecha de las mismas ni determinación de los asistentes, incumpliendo de esta forma lo previsto en el inciso tercero del numeral 3, de la aludida resolución N° 759 de 2003, que establece que toda rendición estará constituida por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación en que se fundamenta.

c) Los gastos examinados por un total de \$ 6.666.666, fueron imputados a la cuenta 215.22.11.001 "Cursos de Capacitación", sin embargo, solo el decreto de pago N° 5.118, de 2014, correspondiente a los servicios prestados en octubre de ese año, contiene actas de capacitación, en las que se indica la materia, fecha, lugar y asistentes, adjuntando un informe mensual de prestación de servicios firmado por la señora [REDACTED] con el detalle de las capacitaciones realizadas en ese mes y en el cual se precisa que se atendieron consultas vía telefónica acerca de los temas incluidos en informes y reuniones. Los restantes decretos de pago contienen informes que no detallan fecha de entrega, a quién estaba dirigido, quién los elaboró u otra información que permita verificar su origen, recepción y correlación con las actividades realizadas.

Sobre lo anterior, cabe señalar que el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determinó el Clasificador Presupuestario, en el subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo, ítem 11 "Servicios Técnicos y Profesionales, asignación 002 "Cursos de Capacitación", define que "Corresponde incluir en este rubro los gastos por la prestación de servicios de capacitación o perfeccionamiento necesarios para mejorar la gestión institucional. Tales prestaciones podrán ser convenidas con el personal propio o ajeno al Servicio, o a través de organismos externos de capacitación. Comprende pagos a profesores y monitores y cursos contratados con terceros".

Por lo tanto, los pagos realizados no acreditan la efectiva ejecución de jornadas de capacitación, tal como fueron imputados, toda vez que no existen los respaldos suficientes que así lo demuestren, verificándose que solo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



el decreto de pago N° 5.118, de 2014, citado anteriormente, contiene antecedentes que dan cuenta de informes y reuniones realizadas.

d) Los decretos de contrataciones no fueron sometidos al trámite de registro, incumpliendo lo instruido en la circular N° 33.701, de 2014, de la Contraloría General, sobre el registro de decretos alcaldicios que aprueban contratos a honorarios.

Respecto a este punto, el municipio en su respuesta señala que mediante el decreto alcaldicio N° 2.806, de 2015, instruyó un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades de don [REDACTED], respecto a lo objeciones formuladas en este punto, así como también a través del decreto N° 2.807, del mismo año, ordenó un sumario para determinar las eventuales responsabilidades de los jefes o encargados de departamentos de Control Interno, Dirección de Educación Municipal, Recursos Humanos y Administración y Finanzas, sin comprometer alguna acción que evite la reiteración de las situaciones descritas, por lo que éstas se mantienen, debiendo la entidad instruir al Departamento de Recursos Humanos en orden a que los contratos a honorarios sean específicos en cuanto a la forma de la entrega de los servicios y su respectivo pago, los que deben ser imputados según lo instruido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo que será verificado en una futura fiscalización.

Asimismo, la entidad deberá regularizar el registro del contrato a honorarios de doña [REDACTED], dando cumplimiento a lo estipulado en la circular N° 33.701, de 2014, de la Contraloría General, lo que será verificado en una visita de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente, por el monto \$ 5.555.555, correspondiente a los decretos de pago N°s 1.709, 2.208, 3.022, 3.151 y 3.427, todos de 2014, por cuanto no se acompañan antecedentes que permitan acreditar las labores pagadas a doña [REDACTED], e incluirá las materias observadas en el proceso disciplinario que quedará a cargo de esta Sede Regional, de forma que la prosecución de los sumarios incoados por ese municipio mediante los decretos alcaldicios N°s 2.806 y 2.807, corresponderá a este Organismo de Control.

3.2 Don [REDACTED].

El municipio, informó que mediante decreto alcaldicio N° 6.026, de 2013, fue contratado el señor [REDACTED] para prestar servicios de trabajador social para OPD Zapallar-Puchuncaví, con ocasión del convenio celebrado entre la Municipalidad de Zapallar y el Servicio Nacional de Menores, quien posteriormente asumió la coordinación de la oficina de protección de la infancia y adolescencia en la localidad de Catapilco, por lo que su contrato fue modificado el 1 de abril de 2014, según decreto alcaldicio N° 1.705, de ese año, imputando su gasto a la cuenta 214-21-04-004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios".

Al respecto, sin perjuicio que el aludido decreto N° 1.705, de 2014, no fue sometido a trámite de registro, incumpliendo lo instruido en la aludida circular N° 33.701, de 2014, se verificó que si bien los informes mensuales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



adjuntos a los decretos de pago contienen solo una lista de actividades y no son lo suficientemente completos para acreditar su ejecución, del resultado de la indagatoria practicada por este Organismo de Control se advierte que los servicios fueron efectivamente prestados, no existiendo observaciones que formular.

Sobre el particular, la autoridad edilicia informa en su respuesta que instruirá al Jefe de Recursos Humanos para que regularice el registro del decreto de contratación de los servicios de don [REDACTED], N° 1.705, de 2014, y que los informes sean elaborados con mayor prolijidad, por lo que se mantiene la observación planteada en lo que concierne al registro de ese documento, hasta comprobar la realización de la acción informada en el seguimiento al presente informe.

3.3 Don [REDACTED].

Según lo señalado por el municipio, mediante decreto alcaldicio N° 2.050, de 21 de abril de 2014, se aprobó el contrato de prestación de servicios del señor [REDACTED], para ejecutar las labores de Asesor Técnico de Obras (ATO) del proyecto "Mejoramiento Planta de Tratamiento Catapilco, comuna de Zapallar", por el periodo comprendido entre el 22 de abril y el 7 de noviembre de ese año, verificándose que dicho acto no fue sometido al trámite de registro, según lo instruido en la aludida circular N° 33.701, de 2014.

No obstante, en relación con el pago, se verificó que el respectivo decreto de pago adjunta la documentación en la cual consta la conformidad del servicio prestado por parte del Departamento de Obras Municipales, quien actuó como Unidad Técnica del aludido contrato.

Asimismo, de los antecedentes tenidos a la vista -entre otros, libros de obras e informes mensuales del aludido profesional-, se verificó el cumplimiento de las labores de asesoría para las que fue contratado, conforme a su especialidad, durante gran parte de la ejecución de las obras y al plazo estipulado en el contrato, no advirtiéndose situaciones que observar.

Sobre este punto, la autoridad comunal expresa que instruirá al Jefe de Recursos Humanos a fin de regularizar el registro del contrato de don [REDACTED], por lo que se mantiene lo observado hasta verificar su regularización en el seguimiento que practicará al presente informe esta Contraloría Regional.

3.4 Don [REDACTED].

Mediante Acta N°177/2013, de 6 de junio de 2013, el municipio adjudicó la propuesta "Diseño de Pavimentación y Solución de Aguas Lluvias", ID 4301-261-L113, al oferente [REDACTED].

Al respecto, se constató que mediante decreto pago N° 6.078, de 21 de diciembre de 2013, el municipio cursó el primer estado de pago, correspondiente a \$ 1.761.750, impuesto incluido, no obstante, las memorias explicativas, que forman parte de la primera etapa, según lo indicado en el numeral 5.1 de los términos de referencia, no contenían el correspondiente informe de mecánica de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



suelos, la auscultación de pavimentos y la factibilidad legal, incumpliendo de esa forma el numeral 11.1 "Programación de Pagos", de las aludidas bases, lo que consta en el certificado extendido por el Director de la Secretaría Comunal del Planificación, mediante oficio de 28 de febrero de 2015.

En relación con lo anterior, la entidad en su respuesta replica lo observado y precisa que instruirá un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas, sin indicar las medidas que implementará para evitar la reiteración de los hechos descritos, por lo que se mantiene lo objetado, debiendo instruir a quien corresponda para que los estados de pagos sean cursados según los requerimiento de las respectivas bases administrativas, lo que será verificado en una futura fiscalización.

Sin perjuicio de lo anterior, lo observado en este punto será incluido en el proceso disciplinario que quedará a cargo de esta Sede Regional.

4. Sobre irregularidades en el concurso del cargo de Director de Administración y Finanzas.

Sobre el particular, los recurrentes denuncian que en el concurso público convocado para el cargo de Director de Administración y Finanzas, se habría definido, previo a su resolución, que la seleccionada sería doña [REDACTED], funcionaria de esa unidad, quien habría elaborado las bases del concurso.

Al respecto, la autoridad del municipio informó que la confección de las aludidas bases estuvo a cargo del departamento de recursos humanos y que de su revisión participó la oficina de asesoría jurídica, verificando que las indicaciones dadas por la autoridad fuesen cumplidas y que el análisis del procedimiento se ajustara a legalidad.

Agrega, que doña [REDACTED], funcionaria del departamento de administración y finanzas, no tuvo ninguna participación en la resolución adoptada en el aludido concurso.

En relación con la materia, cabe señalar que este Organismo de Control, a través de su dictamen N° 2.119, de 2015, concluyó que no procedió la creación de la plaza de director de administración y fianzas y, por ende, tampoco que aquella fuera provista a través del citado concurso público, habida cuenta que el anotado empleo está contemplado de manera nominada en el estamento de jefatura de la planta de personal de esa entidad, por lo que debía dejarse sin efecto la creación del aludido cargo y su nombramiento.

Por su parte, el municipio informó que presentaría un recurso de reconsideración ante esta Entidad de Control, el cual figura ingresado bajo la referencia N° 172.041, de febrero de 2015, actualmente en tramitación en la División de Municipalidades de la Contraloría General, por lo que esa entidad edilicia deberá estarse a lo que, en definitiva, resuelva esta Entidad de Control.



5. Sobre uso de vehículo fiscal utilizado por la Administradora Municipal.

Los recurrentes denuncian que doña [REDACTED], Administradora Municipal, habría utilizado el vehículo municipal que le fuera asignado, para movilizarse entre su casa y el municipio, como también para concurrir a la universidad en la cual haría clases, empleando la tarjeta COPEC asignada por la entidad edilicia para pagar el combustible.

Al respecto, cabe precisar que a través del decreto alcaldicio N° 4.465/2013, de 11 de octubre de 2013, el municipio procedió a la aprobación del contrato suscrito con la Cía. de Leasing Tattersall S.A, por el "Servicio de Arriendo de Vehículos Municipales, sin chofer y sin combustible", por un total de 13 móviles divididos en 4 categorías, correspondientes a: tipo furgón, todo terreno, camión y camioneta, entre estas últimas, la individualizada con la placa patente GCXW-35, marca Mitsubishi, modelo L200.

Sobre el particular, cabe tener presente que el decreto ley N° 799, de 1974, que Fija Normas que Regulan el Uso y la Circulación de Vehículos Estatales, establece en el inciso segundo de su artículo 1°, que dicha normativa también rige para los vehículos se tomen en arriendo, usufructo, comodato, depósito o a otro título no traslativo de dominio.

Enseguida, conviene recordar que según lo previsto en el artículo 11, del citado decreto ley N° 799, de 1974, la investigación y sanción de las infracciones a sus disposiciones, son de competencia privativa de este Organismo de Control.

Precisado lo anterior, cabe señalar que en declaración prestada a esta Entidad Fiscalizadora, la señora [REDACTED] expuso que al asumir sus labores se le asignó una camioneta marca Sanyong, y que al término del contrato de ese móvil y realizada la respectiva licitación de arriendo de vehículos, el municipio puso a su disposición, a mediados del mes de diciembre de 2013, la camioneta marca Mitsubishi, modelo L200, placa patente GCXW-35, lo que se formalizó en enero de 2014. En su testimonio, la funcionaria reconoce haberla utilizado para trasladarse diariamente desde y hasta su domicilio particular, ubicado en la comuna de La Cruz, y que a la fecha de la fiscalización no existía decreto de aparcamiento, como tampoco bitácora en la que conste el registro de los recorridos, kilómetros y cargas de combustible empleados, no obstante, el kilometraje del odómetro habría quedado registrado cuando ha sido requerido en las estaciones de servicio COPEC, al momento de efectuar las cargas de petróleo. Agrega, que el citado móvil carece de un sistema de control de monitoreo a través de GPS, siendo uno los vehículos que quedó excluido de dicho control junto al jeep utilizado por el alcalde.

Se comprobó, además, que dicho móvil no cuenta con disco distintivo en el que se indique que es un vehículo de uso estatal, incumpliendo lo dispuesto en la letra c), título XII, del Oficio N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General (aplica dictamen N° 8.398, de 2005, de esa misma entidad).

Respecto al aparcamiento del citado vehículo, se constató que mediante decreto N° 3.467, de 23 de julio de 2014, el municipio lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



autorizó tanto en su domicilio particular en la comuna de La Cruz como en el municipio, lo que no se ajusta al criterio contenido en la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control -entre otros, en el dictamen N° 49.718, de 2008-, el cual señala que los medios de movilización con que cuentan los entes del Estado sólo pueden ser empleados para el cumplimiento de sus fines, de modo que éstos siempre se encuentran bajo la prohibición absoluta de ser usados en cometidos particulares o ajenos al ente al cual pertenecen, principio que no admite excepciones de ninguna especie y afecta a todos los servidores del Estado.

Es dable agregar que esta Entidad Fiscalizadora, de acuerdo al criterio sustentado, entre otros, en los dictámenes N°s 25.071, de 1989 y 28.615, de 1992, ha admitido sólo de manera excepcional el empleo de los vehículos estatales -entre éstos, los municipales- para el traslado de funcionarios entre su domicilio particular y el lugar de trabajo, exigiendo que tal uso sea ocasional y se fundamente en la aplicación de instrucciones precisas en tal sentido por parte de la autoridad competente, en las que conste la necesidad de efectuar aquel transporte como un elemento indispensable que, ya sea en forma mediata o inmediata, contribuya al normal desarrollo de los cometidos orgánicos de la institución de que se trata, condiciones que no se advierten en la especie y, en consecuencia, podrían dar lugar a una transgresión a los preceptos contenidos en el mencionado decreto ley N° 799, de 1974.

Siendo ello así, no habría resultado procedente el uso del citado vehículo de manera permanente, como aconteció en la especie, para el desplazamiento diario de la aludida funcionaria entre su domicilio particular y su lugar de desempeño (aplica dictamen N° 43.875, de 2011, de la Contraloría General de la República).

Luego, la inexistencia de una bitácora impide verificar en su totalidad el correcto uso del vehículo, toda vez que no existen registros que así lo confirmen, situación que infringe lo establecido en la letra f), título XII, del oficio N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General, que imparte instrucciones sobre uso y circulación de vehículos estatales (aplica criterio contenido en el dictamen N° 77.158, de 2013, de esta Entidad de Control).

Sin perjuicio de lo señalado, se constató que no existen cometidos que respalden las siguientes cargas de combustible realizadas por la administradora municipal, según los registros del sistema de tarjeta COPEC, desde diciembre 2013 a mayo de 2014:

FECHA	HORA	DÍA	ESTACIÓN DE SERVICIO	COMUNA	PRECIO \$/LT	LITROS	CONSUMO \$	ODÓMETRO KM
03-01-14	10:11	Viernes	Portales 1131	La Ligua	656	67,62	44.361	3.191
09-01-14	9:21	Jueves	Portales 1131	La Ligua	659	67,52	44.490	3.956
16-01-14	22:20	Jueves	Ruta F30 S/N lote CC4, Marbella	Puchuncaví	650	59,52	38.688	4.661
22-01-14	16:06	Miércoles	Januario Ovalle N° 128	Zapallar	658	63,65	41.881	5.387
27-01-14	15:05	Lunes	Ruta F30 S/N lote CC4, Marbella	Puchuncaví	644	61,67	39.713	6.010
15-02-14	0:58	Sábado	Ruta F30 S/N lote CC4, Marbella	Puchuncaví	675	56,16	37.905	8.142
19-03-14	17:53	Miércoles	Januario Ovalle N° 128	Zapallar	702	56,84	39.904	12.228
27-03-14	15:57	Jueves	Portales 1131	La Ligua	684	65,87	45.053	12.967



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



FECHA	HORA	DÍA	ESTACIÓN DE SERVICIO	COMUNA	PRECIO \$/LT	LITROS	CONSUMO \$	ODÓMETRO KM
09-06-14	17:44	Viernes	Januario Ovalle N° 128	Zapallar	676	63,62	43.008	20.602
14-07-14	17:45	Lunes	Ruta F30 S/N lote CC4, Marbella	Puchuncavi	681	55,07	37.504	23.429
TOTAL							412.507	

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

Según consta en el detalle de consumo de combustible de la aludida camioneta, se advierte que fue utilizada los fines de semana, sin la correspondiente autorización, según lo estipulado en el inciso tercero del artículo 1°, del citado decreto ley N° 799, de 1974, en las siguientes fechas:

FECHA	HORA	DÍA	ESTACIÓN DE SERVICIO	COMUNA	RUN CONDUCTOR	NOMBRE CONDUCTOR
21-12-13	16:41	Sábado	21 de mayo 5490	La Cruz	12.844.916-7	██████████
15-02-14	0:58	Sábado	Ruta F30 s/n Lote CC4 Marbella	Puchuncavi	12.844.916-7	██████████
09-03-14	14:54	Domingo	Januario Ovalle N° 128	Zapallar	10.952.461-1	██████████

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

A su turno, en cuanto a las labores de docencia que realiza la aludida funcionaria, en su declaración señala que desde que asumió su cargo en ese municipio, abril de 2013, todos los martes ha realizado clases en las Universidades Andrés Bello -UNAB- y/o Las Américas de Viña del Mar, para lo cual se ha movilizado esos días en su vehículo particular desde su domicilio a esa comuna. Precisa, que durante el primer semestre de 2014, realizó clases de derecho procesal en la UNAB, los martes desde las 10:30 a las 14:00 horas, al margen de un acto administrativo que así lo autorice y de la existencia de registros que permitan validar la devolución de las horas empleadas en esa actividad particular, reconociendo que tampoco se le han practicado descuentos de sus remuneraciones.

En lo que concierne a las horas utilizadas por la señora ██████████ para realizar docencia particular, y no obstante lo señalado en su testimonio -en el sentido que se dirigía a la ciudad de Viña del Mar desde su domicilio particular, para efectuar labores de docencia-, es necesario advertir que entre los meses de abril y junio de 2014, aparece firmando el libro de ingreso al municipio a las 08:30 horas, no existiendo evidencia de la hora real en que retomó sus funciones, como tampoco de su permanencia en el municipio.

En consecuencia, la aludida funcionaria durante el primer semestre de 2014, percibió indebidamente remuneraciones por la suma de \$ 597.644, correspondiente a los días martes que, según se detalla a continuación, no cumplió funciones en el municipio al encontrarse dictando clases en la UNAB:

MES	CANTIDAD DE MARTES QUE REALIZO CLASES	TOTAL HABERES \$	VALOR DIARIO \$	TOTAL \$
Marzo	4	1.103.643	36.788	147.152
Abril	1	1.103.643	36.788	36.788
Mayo	4	1.103.643	36.788	147.152
Junio	3	1.332.753	44.425	133.275
Julio	3	1.332.753	44.425	133.275
TOTAL				597.644

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Adicionalmente, como se observó en el acápite I.1.4, en los meses que la funcionaria completó su registro de asistencia, las horas extraordinarias pagadas sobrepasan las efectivamente trabajadas, constatándose que no fueron descontadas (aplica dictamen N° 14.094 de 2011, de la Contraloría General de la República).

Sobre este acápite, la entidad resume lo observado, sin informar alguna conclusión ni medida para evitar la reiteración de las situaciones objetadas, por lo que se mantienen en su totalidad, debiendo ese municipio impartir instrucciones con el fin de dar cumplimiento al decreto ley N° 799, de 1974, de la Contraloría General, y controlar la devolución de horas extraordinarias en los casos que los funcionarios realicen docencia durante su jornada laboral, implementando además mecanismos que permitan obtener registros de asistencia que representen efectivamente las horas trabajadas por los funcionarios municipales, lo que será objeto de futuras fiscalizaciones.

Asimismo, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente, por las sumas de \$ 412.507 y \$ 597.644, por las cargas de combustible sin respaldo de cometidos y por las remuneraciones pagadas a la Administradora Municipal por horas de docencia que no fueron recuperadas, respectivamente, de conformidad a lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

A su vez, las materias objetadas, serán incorporadas en el proceso disciplinario que quedará a cargo de esta Sede Regional, para determinar las responsabilidades de los funcionarios que con su actuar u omisión, permitieron la ocurrencia de los hechos descritos.

6. Sobre irregularidades en contrataciones mediante trato directo

Los recurrentes solicitan que se revisen las contrataciones realizadas bajo la modalidad de trato directo y licitaciones privadas, por cuanto no se ajustarían a la normativa de compras públicas, ya que, a su entender, dicho proceder habría tenido como único objetivo adjudicarlas a la red de amistades de la Administradora Municipal, Director de Desarrollo Comunitario y Director de la Secretaría Comunal de Planificación, según el siguiente detalle:

NOMBRE	MONTO CONTRATO \$	PROVEEDOR
Concesión de fonda Catapilco y casino oficial club de huasos, fiesta costumbrista 2014, comuna de Zapallar.	3.300.000	Restaurante y representaciones artísticas [REDACTED] E.I.R.L.
Contrato de prestación de servicios de producción del día del funcionario.	6.750.000	Restaurante y representaciones artísticas [REDACTED] E.I.R.L.
Recambio de línea de alimentación de alumbrado público de la comuna de Zapallar.	11.062.121	Comercializadora, exportadora e importadora Green Escape limitada.
Contrato de ejecución de servicio seguridad para fiesta costumbrista 2014.	20.920.200	Alarmas servicios de seguridad privada y prevención de riesgos limitada.
Suministro de agua en pozo certificado.	4.000.000	Agrícola San Borja.

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.



6.1 Sobre la concesión de fonda Catapilco y casino oficial club de huasos, fiesta costumbrista 2014, comuna de Zapallar.

Cabe señalar que el aludido contrato de concesión, suscrito con el proveedor Restaurante y Representaciones Artísticas [REDACTED] E.I.R.L., fue sancionado mediante el decreto N° 4.632, de septiembre de 2014, por la suma de \$ 3.300.000, a través de la modalidad trato directo, aprobado mediante decreto N° 4.559, de ese año, el cual estipuló dentro de sus considerandos, que se empleó dicho procedimiento según lo dispuesto en el artículo 8°, inciso sexto, de la aludida ley N° 18.695, toda vez que no se presentaron interesados en la licitación pública ID 5325-50-LE14, la cual fue declarada desierta mediante el decreto alcaldicio N° 4.004, de esa misma anualidad, no observándose situaciones que informar.

6.2 Sobre el contrato de prestación de servicios de producción del día del funcionario.

Mediante el decreto alcaldicio N° 5.274, de 2014, se aprobó la contratación directa con el proveedor Restaurante y Representaciones Artísticas [REDACTED] E.I.R.L., para la realización del servicio de producción del día del funcionario municipal, por un valor total de \$ 6.750.000, argumentando que resultaba indispensable acudir a esa modalidad de contratación e invocando la causal en el artículo 10, N° 7, letra f), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886, el cual estipula que "Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza".

La contratación en comento se fundamenta en un informe técnico evacuado por el encargado de recursos humanos, en el cual manifiesta que dicho proveedor entrega seguridad y confianza al contar con experiencia comprobable en producción de eventos, sin embargo, los antecedentes que se adjuntan no son suficientes para acreditar dicha circunstancia.

En efecto, tal como este Organismo Contralor ha señalado a través de los dictámenes N°s 66.505, de 2010, y 46.564, de 2011, es menester tener presente que cualquiera que sea la causal en la que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esa modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, lo cual no ocurrió en la especie (aplica dictamen N° 69.865, de 2012, de este Organismo de Control).

La autoridad edilicia, en su respuesta, manifiesta que a través del decreto N° 2.805, de 2015, instruyó un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades involucradas que pudieran asistir a don [REDACTED] en los hechos descritos, sin indicar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



alguna disposición para evitar la reiteración de lo objetado, por lo que se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, implementar las medidas que correspondan a fin de dar estricto cumplimiento a la ley N° 19.886 y su reglamento, respecto a las contrataciones mediante trato directo. Ello, sin perjuicio que esta materia será incluida en el proceso disciplinario que quedará a cargo de esta Sede Regional.

6.3 Sobre el recambio de línea de alimentación de alumbrado público de la comuna de Zapallar.

La respectiva contratación fue sancionada mediante decreto alcaldicio N° 3.091, de 2014, argumentando que se hacía indispensable acudir a la contratación bajo la modalidad trato directo del proveedor Comercializadora, Exportadora e Importadora Green Escape Limitada, conforme lo autoriza el artículo 10, N° 7, letra f), del aludido reglamento, ya que fue esa empresa la que se adjudicó, previa licitación pública, el servicio de recambio, instalación y mantención de luminarias led que se encontraba en ejecución, por lo que aquella conocería los requerimientos y cuidados específicos de las luminarias led de propiedad del municipio, el trayecto del cableado y los sectores de riesgo en los que se emplaza el proyecto, además que la empresa ha entregado servicio eficiente, oportuno y de alta calidad, concluyendo que no existe ningún otro proveedor que otorgue la misma seguridad y confianza en el mercado.

En ese contexto, cumple con hacer presente que el solo hecho de que se haya adjudicado la aludida licitación pública previa al proveedor, y que el mismo se encuentre ejecutando el servicio de que se trata, generando una confianza basada en su experiencia comprobada en el municipio, como se indica en el considerando N° 2 del referido decreto alcaldicio N° 3.091, que autorizó la contratación en comento por trato directo, no resulta suficiente para invocar dicha causal, puesto que no se demuestra ni fundamenta la inexistencia de otros proveedores, tal como lo exige dicha normativa (aplica criterio contenido en el dictamen N° 89.541, de 2014, de este Organismo de Control).

En su respuesta, la entidad declara que los argumentos proporcionados para proceder a la modalidad de contratación observada en este numeral, son suficientes desde un punto de vista lógico y recurriendo al sentido común, ya que se efectuó considerando la urgente necesidad de ejecutar la aludida obra.

Agrega que, a su juicio, esta Entidad Fiscalizadora debe recurrir a la normativa vigente a fin de analizar el principio de legalidad de los actos administrativos, sin embargo también debe presumir la buena fe y el criterio de la autoridad que dispuso la ejecución de la obra contratada. Reconoce que resulta evidente que no es posible demostrar ni fundamentar que no existen otros proveedores en la región. Además, manifiesta que debe entenderse que la norma debe servir a la autoridad y no la autoridad a la norma, y solicita que se realice un nuevo análisis de los antecedentes contrastándolos con la normativa vigente para concluir que el acto administrativo objetado es incuestionable, sin adjuntar nuevos antecedentes.

Ahora bien, en cuanto a lo expuesto por la municipalidad, cabe reiterar que el trato directo es una modalidad de contratación de



carácter excepcional, de tal manera requiere una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia, por lo que no resulta aceptable que la entidad edilicia recurra a la lógica, al sentido común, a la buena fe o al buen criterio para demostrar la causal invocada en el decreto de contratación, donde, por lo demás, se afirma que no existe ningún otro proveedor que otorgue la misma seguridad y confianza en el mercado, y posteriormente, en su respuesta, manifieste que no es posible demostrar o fundamentar dicho argumento, lo que resulta contradictorio.

Por lo tanto, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad arbitrar las medidas necesarias a fin de ajustar sus procedimientos a la normativa legal sobre compras públicas, lo que será verificado en una futura fiscalización.

Sin perjuicio de lo anterior, este punto será incluido en el proceso disciplinario que quedará a cargo de esta Contraloría Regional, según se ha indicado en los numerales anteriores.

6.4 Sobre el contrato de ejecución de servicio seguridad para fiesta costumbrista 2014.

Mediante decreto alcaldicio N° 4.295, de 2014, el municipio aprobó, bajo la modalidad de trato directo, el aludido contrato con el proveedor Alarmas Servicios de Seguridad Privada y Prevención de Riesgos Limitada, RUT 76.029.165-K, por un total de \$ 20.920.200, argumentando la causal del artículo 10, N° 7, letra I), del aludido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que dispone, en lo pertinente, que procede cuando habiéndose realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas, o bien, éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación sea indispensable para el organismo.

Al respecto, es dable señalar que como se indica en los considerandos del citado decreto alcaldicio N° 4.295, de 2014, el 1 de agosto del mismo año se publicó la propuesta pública ID 5325-49-LE14, para la contratación del servicio de seguridad, siendo dicho proceso declarado desierto mediante el decreto alcaldicio N° 4.003, de 2014, por no recibirse ofertas.

En este sentido, la causal invocada por el municipio se ajustaría a la normativa regulatoria en análisis.

6.5 Sobre suministro de agua en pozo certificado.

Por decreto alcaldicio N° 374, de 2014, el municipio aprobó, mediante trato directo, la aludida contratación con la empresa Agrícola San Borja, RUT 77.840.740-k, por un monto total de \$ 4.000.000, para el suministro de agua potable destinado a sectores que no cuentan con ese recurso, efectuar el riego de áreas verdes y jardines de la piscina y estadio municipal de la localidad de Catapilco, según memorándum del Encargado del Medio Ambiente Aseo y Ornato de esa entidad, adjunto a ese acto administrativo, indicando como fundamento lo establecido en la letra c), del artículo 8°, de la ley N° 19.886, y el numeral 3, del artículo 10 de su reglamento, esto es, emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



El aludido decreto califica como imprevisto los hechos descritos en los considerandos, tales como que la empresa que realiza el suministro de agua potable ha realizado cortes de ese elemento básico y que se ve imposibilitada de continuar entregando el recurso debido a la afluencia de público y la escasez de agua de la provincia de Petorca. Además, precisa que se requiere contratar el suministro del recurso con otra fuente que asegure su continuidad, a lo menos, por la temporada estival, y que la empresa Agrícola San Borja puede efectuar el servicio dado que cuenta con pozo certificado y es proveedor del recurso en la empresa ESVAL.

En su respuesta, complementada mediante oficio N° 147/2015, de junio de 2015, la entidad reconoce lo observado e informa que la empresa Aguas y Servicios Los Altos de Zapallar Limitada, que abastece la localidad de Catapilco, se vio impedida de proveer con normalidad ese vital elemento, lo que fue ratificado en un documento extendido por ese particular el 12 de mayo de ese año.

En consecuencia, en atención a los elementos de prueba tenidos a la vista, puede estimarse subsanada la observación.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente investigación, es posible concluir que:

1. La Municipalidad de Zapallar no ha implementado un sistema de control horario que permita acreditar el efectivo cumplimiento de la jornada laboral de sus funcionarios, tal como se observó en el Informe Final N° 23, de 2013, situación que no fue subsanada en el seguimiento de dicho informe, detectándose en la presente investigación especial diversas irregularidades, tales como funcionarios que entre agosto de 2013 y octubre de 2014, percibieron pagos por horas extraordinarias diurnas y nocturnas por un total de \$ 24.462.164, no obstante, que durante todo el mes no registraron su hora de ingreso y salida a través del control de asistencia manual habilitado para esos efectos; servidores que registraron su asistencia estando con licencia médica, permiso administrativo o feriado legal; inconsistencias que afectan los registros de asistencia y pago de horas extraordinarias, sin que los trabajos hayan sido autorizados en forma previa a su realización, por lo que esta Contraloría Regional instruirá un sumario administrativo al efecto, prosiguiendo con la tramitación de los procesos disciplinarios iniciados por el municipio, y procederá a formular un reparo por la suma de \$ 24.462.162, de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336 (acápites I, numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.6).

2. Se comprobó que cada jefatura informaba las horas realizadas por funcionarios de su dependencia, sin que conste la revisión del registro de asistencia que respalde lo informado, por lo que el municipio pagó indebidamente un total de \$ 25.237.910, por horas extraordinarias que no consta que fueron realizadas, suma que esta Entidad de Control procederá a reparar a través del correspondiente juicio de cuentas e incluirá esta materia en el procedimiento disciplinario que incoará al efecto, continuando con el sumario ordenado por la municipalidad (acápites I, numeral 1.4).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



3. La entidad edilicia aprobó la ejecución y pago para casi la totalidad de su personal de planta y contrata durante el año 2014, con 40 horas diurnas y 100 nocturnas, comprobándose que algunos funcionarios registraron su asistencia todos o casi la totalidad de los días del mes, y en otros casos, por más de doce horas diarias, lo que no resulta físicamente posible y tampoco eficiente, como dispone la jurisprudencia de esta Contraloría General, por lo que entidad deberá considerar estas observaciones en las ulteriores programaciones, lo que será verificado en una futura fiscalización (acápite I, numeral 1.5).

4. Se determinó que la entidad edilicia no modificó el grado del Director de Obras, por lo que no existen observaciones sobre el particular (acápite I, numeral 2).

5. La entidad no acreditó que los servicios pagados a doña [REDACTED], hayan sido efectivamente ejecutados, por lo que esta Contraloría Regional formulará un reparo por la suma de \$ 5.555.555, materia que además será incorporada en el proceso disciplinario que incoará esta Entidad de Control, continuando el sumario ordenado por el municipio (acápite I, numeral 3.1).

6. Se verificó que la municipalidad no efectuó el trámite de registro de las contrataciones de doña [REDACTED], don [REDACTED] y don [REDACTED], por lo que deberá regularizar tales inobservancias de conformidad a la normativa vigente, lo que será verificado en el seguimiento de este informe (acápite I, numerales 3.1 letra d), 3.2 y 3.3).

7. El municipio cursó el primer estado de pago al contratista don [REDACTED], por el contrato "Diseño de Pavimentación y Solución de Aguas Lluvias", ID 4301-261-L113, aun cuando éste no hizo entrega del informe de mecánica de suelos, la auscultación de pavimentos y la factibilidad legal, incumpliendo de esa forma el numeral 11.1 "Programación de Pagos", de las respectivas bases, por lo que esta Entidad de Control incluirá dicha materia en el proceso disciplinario indicado en los párrafos precedentes (acápite I, numeral 3.4).

8. Respecto al concurso del cargo de Director de Administración y Finanzas, donde fue seleccionada doña [REDACTED], esta Entidad de Control, a través de su dictamen N° 2.119, de 2015, concluyó que no procedió la creación de dicha plaza, por lo que debía dejar sin efecto la creación del aludido cargo y su nombramiento, ante lo cual el municipio presentó un recurso de reconsideración, el cual figura bajo la referencia N° 172.045, de 2015, y se encuentra en tramitación en la División de Municipalidades de la Contraloría General de la República, por lo que esa municipalidad deberá estarse a lo que, en definitiva, resuelva dicha instancia (acápite I, numeral 4).

9. Se constató que la ex Administradora Municipal utilizaba el vehículo municipal, que le fue asignado para su uso, para trasladarse hacia y desde su domicilio, el cual no contaba con el disco distintivo de vehículo de uso estatal ni bitácora que permitiera verificar su correcto uso. Además, se observó la falta de cometidos que respalden cargas de combustibles a dicho móvil; que el mismo fue utilizado los fines de semana sin la respectiva autorización y que esa funcionaria realizara horas de docencia durante su jornada laboral, sin que éstas hayan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



sido devueltas, por lo que, en lo sucesivo, esa municipalidad deberá arbitrar las medidas que correspondan para dar estricto cumplimiento al anotado decreto ley N° 799, de 1974, y para que los funcionarios que realizan docencias hagan devolución de tales horas, lo que será verificado en una futura fiscalización. Ello, sin perjuicio de que estas materias serán incluidas en el proceso disciplinario que dispondrá esta Entidad de Control y que, además, se procederá a formular el reparo pertinente, por las sumas de \$412.507 y \$ 597.644, por las cargas de combustible sin respaldo de cometidos y por las remuneraciones pagadas a la Administradora Municipal por horas de docencia que no fueron recuperadas, respectivamente (acápite I, numeral 5).

10. En cuanto a los contratos "Concesión de fonda Catapilco y casino oficial club de huasos, fiesta costumbrista 2014, comuna de Zapallar", "Contrato de ejecución de servicio seguridad para fiesta costumbrista 2014" y "Suministro de agua en pozo certificado", realizados mediante trato directo, cabe señalar que éstos se ajustaron a la normativa de compras públicas (acápite I, numerales 6.1, 6.4 y 6.5).

11. El municipio no acreditó que concurrieran los supuestos que hacían procedente la contratación directa de los proveedores Restaurante y Representaciones Artísticas [REDACTED] E.I.R.L. y Comercializadora, Exportadora e Importadora Green Escape Limitada -para la prestación de servicios de producción del día del funcionario y recambio de línea de alimentación de alumbrado público de la comuna de Zapallar, respectivamente-, en orden a justificar efectiva y documentadamente que tales empresas fueran los únicos oferentes que entregaban seguridad y confianza, por lo que esa entidad deberá implementar las medidas que correspondan para dar estricto cumplimiento a la normativa de compras públicas, lo que será verificado en una futura fiscalización. Sin perjuicio que lo observado será incluido en el proceso disciplinario indicado precedentemente (acápite I, numerales 6.2 y 6.3).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo con el formato adjunto en Anexo N° 5, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA PAVEZ PEREZ
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°1

HORAS EXTRAORDINARIAS PAGADAS NO ACREDITADAS

AÑO	MES	ESTADO	HORAS EXTRAS PAGADAS \$	ESTADO	HORAS EXTRAS PAGADAS \$	ESTADO	HORAS EXTRAS PAGADAS \$	ESTADO	HORAS EXTRAS PAGADAS \$	ESTADO	HORAS EXTRAS PAGADAS \$	HORAS EXTRAS PAGADAS SIN REGISTRO DE ASISTENCIA \$
2013	Agosto	Sin registro	821.517	-	-	-	-	-	-	-	-	821.517
2013	Septiembre	Sin registro	821.517	Sin registro	821.517	-	-	-	-	-	-	1.643.034
2013	Octubre	Sin registro	821.517	Sin registro	821.517	-	-	-	-	-	-	1.643.034
2013	Noviembre	Sin registro	821.517	Sin registro	821.517	-	-	-	-	-	-	1.643.034
2013	Diciembre	Sin registro	862.593	Sin registro	862.593	-	-	-	-	-	-	1.725.186
2014	Enero	Sin registro	877.815	Sin registro	877.815	Sin registro	877.815	-	-	Sin registro	877.815	3.511.260
2014	Febrero	Sin registro	877.815	-	-	Sin registro	877.815	-	-	Sin registro	877.815	2.633.445
2014	Marzo	Sin registro	877.815	-	-	Sin registro	877.815	-	-	Sin registro	877.815	2.633.445
2014	Abril	-	-	Sin registro	877.815	-	-	-	-	-	-	877.815
2014	Mayo	-	-	Sin registro	877.815	-	-	-	-	-	-	877.815
2014	Junio	-	-	Sin registro	877.815	-	-	-	-	-	-	877.815
2014	Julio	-	-	Sin registro	438.908	-	-	-	-	-	-	438.908
2014	Agosto	-	-	Sin registro	877.815	Sin registro	1.095.340	Sin registro	698.133	-	-	2.671.288
2014	Septiembre	-	-	Sin registro	877.815	Sin registro	1.095.340	Sin registro	491.413	-	-	2.464.568
2014	Octubre	-	-	Sin registro	0	-	-	Sin registro	0	-	-	0
	TOTALES	-	6.782.106	-	9.032.942	-	4.824.125	-	1.189.546	-	2.633.445	24.462.164

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 2

HORAS EXTRAORDINARIAS PAGADAS EN EXCESO

FUNCIONARIO	MES DE REALIZACIÓN DE HRS EXTRAS	AÑO	DA QUE APRUEBA HORAS EXTRAORDINARIAS					CALCULO CGR				
			N°	FECHA	MONTO APROBADO Y PAGADO \$	HORAS APROBADAS Y PAGADAS		HORAS EJECUTADAS		TOTAL CGR \$	DIFERENCIA \$	
						AL 25%	AL 50%	AL 25%	AL 50%			
	Abril	2014	2505	15-05-14	877.815	40	100	40	100	877.815	0	
	Mayo	2014	3012	17-06-14	877.815	40	100	40	95	844.897	32.918	
	Junio	2014	3417	17-07-14	1.095.340	40	100	40	100	1.095.340	0	
	Julio	2014	3800	06-08-14	1.095.340	40	100	40	81	939.254	156.086	
	Octubre	2014	5553	14-11-14	624.344	18	61	18	61	624.344	0	
	Agosto	2013	3964	12-09-13	821.517	40	100	2	0	10.269	811.248	
	Febrero	2014	1422	14-03-14	877.815	40	100	10	0	54.863	822.952	
	Marzo	2014	1996	16-04-14	877.815	40	100	15	0	82.295	795.520	
	Agosto	2013	3964	12-09-13	652.486	40	95	12	0	50.840	601.646	
	Septiembre	2013	4513	15-10-13	652.486	40	95	17	0	84.734	567.752	
	Octubre	2013	4958	15-11-13	652.452	40	95	28	0	118.628	533.824	
	Noviembre	2013	5532	16-12-13	652.452	40	95	25	0	105.917	546.535	
	Diciembre	2013	452	16-01-14	685.074	40	95	17	0	75.625	609.449	
	Enero	2014	990	17-02-14	698.133	40	95	16	0	72.533	625.600	
	Febrero	2014	1422	14-03-14	698.133	40	95	8	0	36.267	661.866	
	Marzo	2014	1996	16-04-14	698.133	40	95	13	0	58.933	639.200	
	Abril	2014	2505	15-05-14	698.133	40	95	40	94	692.694	5.439	
	Mayo	2014	3012	17-06-14	698.133	40	95	40	95	698.134	-1	
	Junio	2014	3417	17-07-14	698.133	40	95	40	95	698.134	-1	
	Julio	2014	3800	06-08-14	698.133	40	95	40	92	681.814	16.319	
	Agosto	2014	4471	11-09-14	698.133	40	95	40	95	698.134	-1	
	Septiembre	2014	5012	14-01-14	698.133	40	95	40	95	698.134	-1	
	Octubre	2014	5553	14-11-14	652.800	24	100	25	77	532.214	120.586	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



FUNCIONARIO	MES DE REALIZACIÓN DE HRS EXTRAS	AÑO	DA QUE APRUEBA HORAS EXTRAORDINARIAS					CALCULO CGR				
			N°	FECHA	MONTO APROBADO Y PAGADO \$	HORAS APROBADAS Y PAGADAS		HORAS EJECUTADAS		TOTAL CGR \$	DIFERENCIA \$	
						AL 25%	AL 50%	AL 25%	AL 50%			
	Abril	2014	2505	15-05-14	877.815	40	100	40	71	686.890	190.925	
	Mayo	2014	3012	17-06-14	877.815	40	100	36	18	316.013	561.802	
	Junio	2014	3417	17-07-14	297.111	11	27	11	0	75.305	221.806	
	Julio	2014	3800	06-08-14	1.095.340	40	100	40	29	512.071	583.269	
	Agosto	2014	4471	11-09-14	1.095.340	40	100	22	8	216.330	879.010	
	Septiembre	2014	5012	14-01-14	1.095.340	40	100	34	100	1.054.265	41.075	
	Octubre	2014	5553	14-11-14	947.469	40	82	36	48	640.774	306.695	
	Abril	2014	2505	15-05-14	877.815	40	100	11	0	60.350	817.465	
	Mayo	2014	3012	17-06-14	877.815	40	100	34	8	239.205	638.610	
		2014	3417	17-07-14	625.713	23	57	20	13	243.713	382.000	
	Julio	2014	3800	06-08-14	1.095.340	40	100	24	12	262.882	832.458	
	Agosto	2014	4471	11-09-14	1.095.340	40	100	48	16	460.043	635.297	
	Septiembre	2014	5012	14-01-14	1.095.340	40	100	36	89	977.591	117.749	
	Octubre	2014	5553	14.11-14	761.261	38	61	30	0	205.376	555.885	
	Agosto	2013	3964	12-09-13	821.517	40	100	5	5	56.479	765.038	
	Septiembre	2013	4513	15-10-13	821.517	40	100	32	33	367.629	453.888	
	Octubre	2013	4958	15-11-13	821.517	40	100	40	70	636.676	184.841	
	Noviembre	2013	5532	16-12-13	821.517	40	100	39	3	218.729	602.788	
	Diciembre	2013	452	16-01-14	862.593	40	100	30	12	239.370	623.223	
	Enero	2014	990	17-02-14	877.815	40	100	30	18	283.095	594.720	
	Febrero	2014	1422	14-03-14	877.815	40	100	25	0	137.159	740.656	
	Marzo	2014	1996	16-04-14	877.815	40	100	36	72	671.528	206.287	
	Abril	2014	2505	15-05-14	877.815	40	100	40	100	877.815	0	
	Mayo	2014	3012	17-06-14	877.815	40	100	40	100	877.815	0	
	Junio	2014	3417	17-07-14	877.815	40	100	40	100	877.815	0	
	Julio	2014	3800	06-08-14	877.815	40	100	35	92	797.714	80.101	
	Agosto	2014	4471	11-09-14	877.815	40	100	40	100	877.815	0	
	Septiembre	2014	5012	14-01-14	877.815	40	100	40	100	877.815	0	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



FUNCIONARIO	MES DE REALIZACIÓN DE HRS EXTRAS	AÑO	DA QUE APRUEBA HORAS EXTRAORDINARIAS					CALCULO CGR			
			N°	FECHA	MONTO APROBADO Y PAGADO \$	HORAS APROBADAS Y PAGADAS		HORAS EJECUTADAS		TOTAL CGR \$	DIFERENCIA \$
						AL 25%	AL 50%	AL 25%	AL 50%		
	Octubre	2014	5553	14-11-14	877.815	40	100	40	100	877.815	0
	Agosto	2013	3964	12-09-13	652.486	40	95	0	0	0	652.486
	Septiembre	2013	4513	15-10-13	652.486	40	95	1	9	49.993	602.493
	Octubre	2013	4958	15-11-13	652.452	40	95	2	1	13.557	638.895
	Noviembre	2013	5532	16-12-13	652.452	40	95	1	0	4.237	648.215
	Diciembre	2013	452	16-01-14	685.074	40	95	2	0	8.897	676.177
	Enero	2014	990	17-02-14	698.133	40	95	5	0	22.667	675.466
	Febrero	2014	1422	14-03-14	698.133	40	95	1	0	4.533	693.600
	Marzo	2014	1996	16-04-14	698.133	40	95	2	0	9.067	689.066
	Abril	2014	2505	15-05-14	698.133	40	95	35	0	158.667	539.466
	Mayo	2014	3012	17-06-14	698.133	40	95	38	60	498.667	199.466
	Junio	2014	3417	17-07-14	698.133	40	100	43	36	390.774	307.359
		2014	3800	06-08-14	698.133	40	95	33	36	345.440	352.693
TOTAL										25.237.910	

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 3

NÚMERO DE DÍAS DE DESCANSO

FUNCIÓNARIO	MES DE REALIZACIÓN DE HRS EXTRAS	AÑO	N° DIAS DE DESCANSO
[REDACTED]	Abril	2014	0
[REDACTED]	Mayo	2014	3
[REDACTED]	Junio	2014	3
[REDACTED]	Julio	2014	1
[REDACTED]	Abril	2014	1
[REDACTED]	Mayo	2014	2
[REDACTED]	Junio	2014	0
[REDACTED]	Julio	2014	0
[REDACTED]	Agosto	2014	1
[REDACTED]	Septiembre	2014	3
[REDACTED]	Abril	2014	2
[REDACTED]	Agosto	2014	2
[REDACTED]	Septiembre	2014	1
[REDACTED]	Octubre	2014	3
[REDACTED]	Octubre	2013	2
[REDACTED]	Abril	2014	1
[REDACTED]	Junio	2014	1
[REDACTED]	Julio	2014	0
[REDACTED]	Agosto	2014	1
[REDACTED]	Septiembre	2014	3
[REDACTED]	Octubre	2014	2
[REDACTED]	Agosto	2014	4
[REDACTED]	Septiembre	2014	4

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 4

FUNCIONARIOS QUE TRABAJARON MAS DE 12 HORAS EN JORNADA LABORAL

FUNCIONARIO	AÑO	MES	DÍA	DIA SE LA SEMANA	HRS EXTRAODI-NARIAS	JORNADA COMPLETA
[REDACTED]	2014	Abril	22	Martes	7:00:00	15:00:00
[REDACTED]	2014	Abril	23	Miércoles	6:30:00	14:30:00
[REDACTED]	2014	Abril	24	Jueves	7:00:00	15:00:00
[REDACTED]	2014	Abril	28	Lunes	7:00:00	15:00:00
[REDACTED]	2014	Junio	17	Martes	6:00:00	14:00:00
[REDACTED]	2014	Junio	19	Jueves	6:00:00	14:00:00
[REDACTED]	2014	Junio	20	Viernes	7:30:00	15:30:00
[REDACTED]	2014	Junio	23	Lunes	6:00:00	14:00:00
[REDACTED]	2014	Junio	24	Martes	6:00:00	14:00:00
[REDACTED]	2014	Junio	25	Miércoles	7:00:00	15:00:00
[REDACTED]	2014	Junio	26	Jueves	6:30:00	14:30:00
[REDACTED]	2014	Junio	27	Viernes	9:30:00	17:30:00
[REDACTED]	2014	Julio	4	Viernes	7:30:00	15:30:00
[REDACTED]	2014	Julio	18	Viernes	7:00:00	15:00:00
[REDACTED]	2014	Julio	24	Jueves	6:30:00	14:30:00
[REDACTED]	2014	Julio	29	Martes	6:30:00	14:30:00
[REDACTED]	2014	Marzo	28	Viernes	7:00:00	15:00:00
[REDACTED]	2014	Mayo	2	Viernes	7:30:00	15:30:00
[REDACTED]	2014	Junio	21	Sábado	15:00:00	15:00:00
[REDACTED]	2014	Junio	22	Domingo	15:30:00	15:30:00
[REDACTED]	2014	Mayo	2	Viernes	6:00:00	14:00:00
[REDACTED]	2014	Mayo	9	Viernes	6:30:00	14:30:00
[REDACTED]	2014	Mayo	30	Viernes	6:00:00	14:00:00
[REDACTED]	2014	Julio	4	Viernes	6:00:00	14:00:00
[REDACTED]	2014	Julio	11	Viernes	6:30:00	14:30:00
[REDACTED]	2014	Agosto	11	Lunes	6:00:00	14:00:00
[REDACTED]	2014	Septiembre	18	Jueves	18:30:00	18:30:00
[REDACTED]	2014	Septiembre	19	Viernes	17:30:00	17:30:00
[REDACTED]	2014	Septiembre	20	Sábado	16:30:00	16:30:00

Fuente: Elaboración propia, según antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 5

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 41 DE 2014

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite I, numerales 3.1, letra d), 3.2 y 3.3.	No se realizó el trámite de registro de las contrataciones de honorarios de doña [REDACTED] don [REDACTED] y don [REDACTED].	Realizar trámite de registro de contrataciones a honorarios según la normativa vigente.			

Fuente: Elaboración propia.



www.contraloria.cl